



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-045-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y treinta minutos del día doce de Agosto de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas con trece minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, por [REDACTED], mediante la cual requiere:

“Copia del informe enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de país: “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador”, que atañe a personas salvadoreñas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Personas Trans e Intersexuales (LGBTI): 27. Adoptar las medidas necesarias para lograr la aprobación y adopción de la Ley de Identidad de Género y que ésta sea conforme a los estándares interamericanos en la materia; así como para fortalecer la institucionalidad para la defensa y protección de los derechos de las personas LGBTI. 28. Adoptar un plan integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI, desde una óptica de la seguridad humana, incluyendo su acceso a la justicia, a educación, a salud y empleo, y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en su diseño y formulación. 29. Capacitar a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de derechos de las personas LGBTI. 30. Adoptar datos estadísticos, públicos, actualizados periódicamente, debidamente desagregados, relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país. 31. Adoptar medidas necesarias para fortalecer el acceso a la justicia de las personas LGBTI víctimas de violencia por medio de un esfuerzo coordinado entre diversas instituciones del Ejecutivo y del Ministerio Público...”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **el peticionario** va encaminada a obtener *información sobre informe enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo al requerimiento presentada por el peticionario la Dirección de Derechos Humanos manifestó *"...por este medio remitimos respuesta del requerimiento "el informe enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"..., de Solicitud de Acceso a la Información SAI-045-2022, con sustento en el Artículo N.º 19, literal E de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manifiesta declaratoria de reserva total de la información con el propósito de asegurar la aprobación final del informe de país que se presentará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que el requerimiento solicitado mediante SAI 045-2022 y la *respuesta emitida por la Dirección de Derechos Humanos*, se encuentra sujeta a limitaciones para la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento; por contener esta información declaratoria de reserva total de la información, con una temporalidad de un años, bajo la legalidad del artículo 19 literal "E", *con el propósito de asegurar la aprobación final del informe de país que se presentará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, dicha reserva se encuentra bajo el número correlativo de Declaratorias de Reserva de este Ministerio número DDHH 02-22, y bajo el nombre del documento de reserva "informe sobre recomendaciones emitidas por la CIDH", publicada en nuestro Portal de Transparencia en el apartado índice de Información Reservada en el periodo de Enero a Junio del año en curso, se deniega el acceso a la información solicitada hasta la caducidad del tiempo de reserva.

PARTE RESOLUTIVA

III. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárese admisible* la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas con trece minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, por [REDACTED]

2. *Deniéguese* la información con carácter de reserva, por existir declaratoria de reserva total, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LAIP literal E, según el punto 3
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

